

Villa Regina, 25 de octubre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes caratulados "DABROWSKY MARCELO FABIAN C/ SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE RIO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (EXPTE. N°: VRC-10416-J21-17) de los que;

RESULTA:

A fs. 39/42 se presenta el Sr. Dabrowsky Marcelo Fabian, con el patrocinio letrado de las Dras. Martinez Cecilia y Betiana Caro a iniciar formal demanda por daños y perjuicios contra el Sindicato de Trabajadores Viales de Rio Negro por la suma de \$603.392,44. Expone su versión de los hechos, ofrece prueba y solicita la citación de terceros de la Municipalidad de Villa Regina y del IPPV, conforme lo prescripto en los artículos 90 y ss del CPCC.-

A fs. 43 se ordena el traslado de la acción incoada por el plazo de 20 días y se ordena asimismo el traslado de la intervención de terceros.

A fs. 126/135 se presenta el Dr. Damian Torres en caracter de apoderado de de la demandada, contesta demanda, plantea la falta de legitimación pasiva como defensa de fondo, relata su versión de los hechos, ofrece prueba, acompaña documental y culmina peticionando.-

A fs. 137/138 la actora contesta el traslado conferido respecto de la excepción de falta de legitimación pasiva y peticona atento el silencio de la demandada al respecto del pedido de citación de terceros, se cite a los terceros mencionados en su escrito de demanda.-

A fs. 139 se da intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales con asiento de funciones en la Fiscalía de Estado de la Provincia de Rio Negro.-

A fs. 140 consta cédula de notificación debidamente diligenciada dirigida a Fiscalía de Estado.-

A fs. 141 la actora peticona se haga lugar a la citación a terceros.-

A fs. 142 se cita en calidad de tercero obligado al IPPV. Se cita al Sr. Gobernador de la provincia y al Sr. Fiscal de Estado en los terminos de los articulos 341 y 338 del CPCC. También se da intrevención a la Comisión de Transacciones Judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad de Villa Regina.-

A fs. 144/146 constan cédulas debidamente diligenciadas dirigidas a la Comisión de Transacciones Judiciales de Villa Regina y al Gobernador de la provincia de Rio Negro

respectivamente.-

A fs. 147 consta cédula debidamente diligenciada dirigida al IPPV.-

A fs. 150/156 se presenta la Dra. Laura Karen Oyarzabal en carácter de apoderada del Fiscal de Estado de la provincia de Río Negro, contesta el traslado de la demanda y plantea la improcedencia de la citación de terceros requerida por la parte actora. Plantea asimismo la deficiente e incorrecta notificación del traslado de demanda por violación a las disposiciones de la Acordada 02/17. Plantea como defensa de fondo la falta de legitimación activa del actor. Plantea que la citación como tercero del IPPV es errónea, ya que el mismo carece de legitimación pasiva. Ofrece prueba y culmina peticionando.-

A fs. 158 se ordena traslado de los planteos efectuados por la apoderada de Fiscalía de Estado.-

A fs. 159/160 la actora contesta el traslado conferido.-

A fs. 161 pasan estos autos a resolver sobre el planteo de improcedencia de la citación de terceros y sobre el planteo de deficiente notificación.-

A fs. 162 se peticiona el dictado de la presente con pronto despacho.-

CONSIDERANDO:

1) Que encontrándose estos actuados para dictar resolución interlocutoria, y en atención a la postura sentada por el Superior Tribunal de Justicia rionegrino en autos caratulados "Jerez Fabian Armando c/ Municipalidad de San Antonio Oeste s/ Accidente de Trabajo" (Expte. N° 26536/13; Se. 105/15, del 23/11/2015, acápite 3.2); corresponde decir que múltiples factores han coadyudado al dictado de la presente en la fecha de mención, citando a sus efectos, y entre otros, la reincorporación en funciones de la suscripta en fecha 06/08/2018; subrogación -independientemente de las causas de familia en que entiendo por excusación de su titular- del Juzgado de Familia, (desde el 25 al 27 de mayo; el 21/06/2018; desde el 10 al 15 de julio; desde el 08 al 12 de agosto; desde el 12 al 19 de octubre; todos del corriente año); la licencia concedida a la Secretaria de este Juzgado del 13 al 17 de agosto del presente año, lo cual implica asumir parte de las funciones propias de tal; la cantidad de audiencias realizadas personalmente por la suscripta, la cantidad de procesos urgentísimos (vgr. amparos y concursos), y la sujeción al Plan de Recuperación aprobado por la Auditoría General Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, que se encuentra atravesando este organismo judicial; descartando con ello desidia alguna que eventualmente se me pudiera endilgar.-

2) Que habiendo estos actuados pasados resolver; dejo asentado que no corresponde tratar aquí la oposición a la citación como tercero planteado a fs. 150, en virtud de lo dispuesto a fs. 142; sin perjuicio de expedirme al respecto al momento de dictarse sentencia.-

2.a) La Dra. Oyarzabal, plantea la deficiente e incorrecta notificación del traslado de demanda, al decir que se presentan al proceso aún cuando han sido deficientemente notificados. Ello así por cuanto el actor notifico la demanda junto con la documental al domicilio electronico de la Fiscalia de Estado, en franca violación con lo dispuesto por los articulos 339 y 341 del CPCC que establecen que la notificación es al domicilio real y al articulo 10 de la Acordada 02/17 que expresamente establece la presentación en papel de la cédula y sus copias destinadas a domicilios reales por ante la oficina de notificaciones y mandamientos.-

2.b) Por su parte, al contestar el traslado ordenado, la actora expresa que el planteo devino en abstracto por no haberse opuesto nulidad de tal notificación y haber contestado demanda.-

3) Respecto del planteo de deficiente notificación de la demanda, siendo que no se ha planteado la nulidad de tal, ni -a todo evento- manifestado que perjuicios ha sufrido ni alegado que defensas se ha visto privada de interponer, adelanto que no haré lugar a su tratamiento.-

4) Resta expresar que conforme surge de fs. 144, estando debidamente notificada la Comisión de Transacciones Judiciales y Extrajudiciales de Villa Regina, y no habiéndose manifestado al respecto; corresponde citar en calidad de tercero al Municipio de Villa Regina para que en el plazo de 30 días tome la intervención que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento de ley. A tales fines notifíquese, con acompañamiento de copias de la demanda, sus contestaciones y toda la prueba documental obrante en autos.-

Es todo lo que así resuelvo.-

Regístrese y Notifíquese.-

PS/

Dra. PAOLA SANTARELLI

Juez